

224

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 JUN 2021

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201900043 00

Al tenor de lo dispuesto en el art. 317 núm. 1 de la ley 1564 de 2012, SE ORDENA a la parte demandante, que en el término de treinta (30) días proceda a realizar la notificación de Pizano Pradilla Caro Restrepo S.A.S. a la dirección de correo electrónico: EDGARDO.BERNAL@PPCRLTDA.COM, en la forma que disponen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso. Permanezca el expediente en Secretaría por el plazo mencionado.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>67</u></p> <p>Fijado hoy <u>23 JUN 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
--

[Handwritten Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

22 JUN 2021

junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201900507

Se niega el emplazamiento pedido, como quiera que al revisar las constancias de empresa postal allegadas al juicio, en estas se indica que quien no reside o labora en la Carrera 6 Nro. 4 – 18 Interior 102 de Cajicá (Cundinamarca) es María Alejandra Henao Zambrano, persona que no es parte o interviniente en este pleito. Aunado a lo anterior, no se ha intentado la remisión del citatorio de que trata el art. 291 del Código General del Proceso al correo electrónico Alexandrahenaosz@yahoo.com, que aparece en el registro mercantil de Henza S.A.S. el cuál puede usarse para notificaciones judiciales.

Dicho esto, se DISPONE:

REQUERIR a Fibertex Corporation para que: i) rehaga la citación de Henza S.A.S. a las direcciones reportadas dentro del expediente: Carrera 6 Nro. 4 – 18 Interior 102 de Cajicá (Cundinamarca) y Alexandrahenaosz@yahoo.com, en los términos del art. 291 del Código General del Proceso; y ii) allegue un certificado de existencia y representación legal reciente de Henza S.A.S., y en caso de que aparezca alguna nueva dirección física o electrónica se intente el llamamiento de la empresa demandada conforme al art. 291 pluricitado.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. _____</p> <p>Fijado hoy <u>23 JUN 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

22 JUN 2021

junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Especial De Pertenencia
Rad. Nro. 110013103024201700440

Previo a decidir sobre la documental aportada a fls. 303 – 308, alléguese la copia cotejada del citatorio y/o aviso que fue recibido el catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), y/o en fecha posterior para poder establecer los efectos procesales que dicha comunicación puede tener dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>67</u> Fijado hoy <u>23 JUN 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 JUN 2021

Proceso Ejecutivo – por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024200200069 00

Sería el caso de resolver la solicitud de reconocimiento de personería formulado por la togada y el escrito con posterioridad presentado.

No obstante lo anterior, encuentra el Despacho que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante auto adiado diez (10) de octubre de dos mil catorce (2014) (fl. 344 cd. 1), actuación que no se ajustada lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. P.

Véase en primer lugar como en el presente asunto el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C – 1416811 objeto de cautela, fue subastado el veintisiete (27) de julio de dos mil nueve (2009), aprobado el remate mediante providencia del veintiocho (28) de agosto de dicha anualidad y adjudicado al señor Wilson Amaya Gutiérrez en la suma de \$128.500.000.00 (fl. 239, 286 y 286 cd. 1).

De otro lado, en la misma data antes señalada se ordenó correr traslado de la actualización de crédito aportada y practicar la liquidación de costas respectiva, sin que dicha orden haya sido cumplida (fl. 289 cd. 1).

Así las cosas, es claro que el auto que decretó la terminación por desistimiento tácito no podía ser emitido, atendiendo a la normatividad procesal aplicable al presente asunto y el estado actual del mismo, como quiera que se encontraba pendiente de realizar por la secretaría del Despacho la correspondiente liquidación de costas previamente ordenada, la verificación de la actuación liquidación de crédito arriada y la correspondiente terminación del proceso por pago total de la obligación, de ser el caso, teniendo en cuenta el valor liquidado y el total de la suma pagada por concepto del remate.

Por lo anterior el Juzgado haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 132 del Código General del Proceso y con el fin de evitar vulneraciones de los derechos al acceso a la justicia de las partes, dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto adiado diez (10) de octubre de dos mil catorce (2014), conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: MODIFICAR Y APROBAR actualización de crédito en la suma de Cincuenta y Un Millones Setecientos Sesenta y Siete Mil Trescientos Cincuenta y Seis Pesos con Treinta y Nueve Centavos (\$52.627.745.32) (fl 363 cd. 1 T. II).

TERCERO: Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado veintiocho (28) de agosto de dos mil nueve (2009) y realícese la liquidación de

366

costas respectiva (fl. 289 cd. 1 T. II).

CUARTO: Reconózcase a la abogada Marina del Carmen Troya Zarama como apoderada judicial del señor José Luis Cadena Montenegro para los fines del poder conferido (fl. 355 cd. 1 T. II).

QUINTO: Atendiendo la solicitud que antecede por secretaria ofíciase al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia de Bogotá, para que informe el estado actual del proceso No. 045-2002-0713 instaurado por Agrupación de Vivienda Rafael Núñez IV Etapa contra José Luis Cadena Montenegro y si en la actualidad se encuentran vigentes los remanentes solicitados al interior de dicha actuación.

NOTIFÍQUESE,



HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>67</u> Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

22 JUN 2021

junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Divisorios –
Rad. Nro. 110013103024201900541

Por secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO informando a Myriam Consuelo Naranjo que dentro del radicado de la referencia, se rechazó la demanda mediante auto de doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020) (fl. 29 cuad. 1), el cual fue confirmado por el Tribunal Superior de Bogotá (fls. 3 – 5 cuad. 2). Respecto a la obtención de copia del pleito, debe anotarse que esa súplica genera arancel judicial, en los términos del Acuerdo PCSJA18 -11176 de trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) del Consejo Superior de la Judicatura, que corresponderían a \$10.250 por la expedición de copia electrónica a razón de \$250 por dos (2) cuadernos de 34 y 7 folios, o en el caso de copia física \$6.150 a razón de \$150 por folio. Cualquiera de los valores que sea escogido, deberá ser consignado en el Convenio de Arancel Judicial Nro. 13476 del Banco Agrario de Colombia S.A. y allegar el comprobante respectivo.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>62</u> Fijado hoy <u>23 JUN 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 JUN 2021

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201900685 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que obra a folio 17 cd. 2 no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto no se incluyeron diligencias de notificación que no fueron útiles para la integración de la pasiva y a su vez no se acató la orden contenida en el ordinal quinto de la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá el veintidós (22) de junio de dos mil veinte (2020), el juzgado haciendo uso de la facultad otorgada en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P., procede a rehacer la liquidación de costas en los siguientes términos:

GASTOS Y COSTAS

Agencias en derecho 1ª	\$3.200.000.00
Agencias en derecho 2ª	\$1.000.000.00
Notificación (fl. 137, 140, 143 y 167 cd. 1)	\$ 30.000.00
Subtotal	\$4.230.000.00
Agencias 50%	\$2.115.000.00
TOTAL	\$2.115.000.00

Atendiendo lo anterior se imparte la aprobación de la liquidación de costas en la suma de Dos Millones Ciento Quince Mil Pesos (\$2.115.000.00) conforme el artículo 366 del C. G .P.

NOTIFÍQUESE,

Heidi Mariana Lancheros Murcia
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>67</u> Fijado hoy <u>23 JUN 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>

Kethy Aleyda Sarmiento Velandia

768

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 JUN 2021 junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201900688

Téngase en cuenta la dirección informada a fl. 267 para los efectos de citación de Luis Alejandro Mancilla Largo en los términos de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>67</u></p> <p>Fijado hoy <u>23 JUN 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 JUN 2021

Proceso Declarativo – Pertenencia
Rad. Nro. 110013103024201700098 00

Téngase en cuenta que dentro del término otorgado, la curadora *ad litem* designada, allegó contestación de la demanda sin elevar medio exceptivo alguno.

A su vez, teniendo en cuenta la solicitud del togado actor y en virtud que este expediente se encuentra debidamente digitalizado (fl. 495 y 496 cd. 1), remítase copia del mismo al profesional del derecho, con el fin que cumpla con la carga procesal encomendada, esto es, la debida notificación de la señora Amparo de las Mercedes Carmona Mejía

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>67</u></p> <p>Fijado hoy <u>23 JUN 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

22 JUN 2021

Proceso Divisorio
Rad. Nro. 110013103024201900624 00

Habiendo sido subsanada en debido forma la demanda y como quiera que luego de revisada en su integridad, se encuentra que reúne los requisitos legales contemplados en los arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 406 *ejusdem* se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVISIÓN MEDIANTE VENTA DE LA COSA COMÚN, instaurada por CARLOS MUÑOZ PARRA en contra de MARIA SANTOS SABOGAL MUÑOZ, MARIO ISRAEL MUÑOZ SABOGAL, ALIX MUÑOZ SABOGAL, DORIS MUÑOZ DE MAYORGA, EDGAR ELI MUÑOZ SABOGAL, KAREN JINETH MUÑOZ ARDILA, EIDER JAIRO MUÑOZ OYUELA, LIZED MUÑOZ OYUELA, EDGAR JHONSON MUÑOZ OYUELA y PAULA ALEJANDRA VARGAS MUÑOZ, ANDRES VARGAS MUÑOZ y GINA ANDREA VARGAS MUÑOZ como herederos determinados de ALBA MUÑOZ SABOGAL (Q.E.P.D.) y sus herederos indeterminados.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE a los demandados Paula Alejandra Vargas Muñoz, Andrés Vargas Muñoz y Gina Andrea Vargas Muñoz el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, entregándoles copia de la demanda y sus anexos. ENTÉRESELES que: i) disponen del término de DÍEZ (10) DÍAS para ejercer su derecho a la defensa en los términos del Art. 409 *ejusdem* y ii) solamente podrán proponer excepciones previas mediante recurso de reposición en contra de esta providencia. Si lo desea puede darse aplicación a lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (Sentencia C – 420 de 2020).

TERCERO: Se DECRETA el emplazamiento herederos indeterminados de la señora Alba Muñoz Sabogal (Q.E.P.D.). Para tales efectos y conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y atendiendo los arts. 1, 2 y 5 del acuerdo PSAA14-10118 de cuatro (4) de marzo de dos mil catorce (2014) de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, realícese la del inclusión del citado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Como quiera que los señores Alix Muñoz Sabogal, María Santos Sabogal, Doris Muñoz de Mayorga, Mario Israel Muñoz Sabogal, Eli Muñoz Sabogal, Lized Muñoz Oyuela, Edgar Jhonson Muñoz Oyuela, Eder Jairo Muñoz Oyuela y Karen Jineth Muñoz Ardila, se encuentran debidamente integrados a la

litis, notifíquese esta decisión por estado a fin que ejerzan su derecho a la defensa.

QUINTO: Se ORDENA la inscripción de la demanda en los inmuebles objeto de división. OFÍCIESE de conformidad incluyendo cédula y/o NIT de la totalidad de las partes procesales y ANEXANDO al remitario copia de este auto, lo anterior atendiendo al párrafo del art. 8 de la ley 1579 de 2012 y a la resolución Nro. 7644 de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Acreditado lo anterior, se ordenará lo pertinente respecto al secuestro solicitado. En virtud que ya existe una cautela previamente decreta, indíquese en el remitario que deberá adicionarse Paula Alejandra Vargas Muñoz, Andrés Vargas Muñoz y Gina Andrea Vargas Muñoz como herederos determinados de Alba Muñoz Sabogal (Q.E.P.D.) y sus herederos indeterminados en la comunicación realizada mediante oficio No. 4102 del veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

SEXTO: Se RECONOCE a Miguel Alfonso Nieto Ramírez, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder a él conferido.

SEPTIMO: Atendiendo la documental obrante a folios 218 – 225 el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el ordinal segundo de la providencia adiada seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020) y ordinal cuarto de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ 23 JUN 2021 a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 JUN 2021 junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201900207

Conforme al poder otorgado a fls. 276 – 283 cuad. 1, se tiene como notificado por conducta concluyente a Fondo Nacional del Ahorro, de todas las providencias proferidas en este asunto, a partir de la notificación de esta decisión, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del Código General del Proceso.

Se reconoce a Angie Nataly Flórez Guzmán como apoderada judicial de Fondo Nacional del Ahorro, en la forma, términos y para los fines del poder a ella conferido.

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 91 del Código General del Proceso, y las medidas de distanciamiento social y así como las indicadas en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y los acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020, por secretaría, REMÍTASE COPIA DE TODO EL EXPEDIENTE (demandas principal y de reconvencción) al Fondo Nacional del Ahorro (notificacionesjudiciales@fna.gov.co y comjuridica@outlook.es) dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA

JUEZ

(2)

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>67</u> Fijado hoy <u>23 JUN 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 JUN 2021 junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201900207

Por secretaría, DESE CUMPLIMIENTO a lo previsto en el inciso PRIMERO del auto de cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), tal y como fuera modificado en decisión de dieciocho (18) de septiembre del año en mención (fls. 261 – 263 cuad. 1)

De conformidad con lo solicitado a fls. 288 – 296 cuad. 1, se DISPONE:

TENER en cuenta la cesión de los derechos litigiosos efectuada en el presente asunto por parte de Maribel Diana Rosina Cuadros García y en favor de Henry Luis Carlos Escobar Lobo, por lo anterior y siguiendo lo previsto en el art. 68 del Código General del Proceso, se tiene al cesionario como litisconsorte de la parte demandante-cedente dentro de este pleito.

Se reconoce a Jonathan Mauricio Herrera Moreno como apoderado judicial del señor Escobar Lobo, en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido. (fl. 297 cuad. 1)

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>67</u></p> <p>Fijado hoy <u>23 JUN 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
--

374

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

22 JUN 2021

Bogotá D.C.,

Proceso Especial De Pertenencia
Rad. Nro. 110013103024201900118

Teniendo en cuenta lo peticionado por el togado actor a folio 356 cd. 1 y por ser procedente, Por secretaría, ELABÓRESE OFICIO a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro – con el propósito de que se corrija la anotación Nro. 7 del certificado de tradición del bien con matrícula inmobiliaria Nro. 50C – 1214122 en el sentido de que se agreguen los números de identificación de las partes esto es: i) Dora Lucía del Carmen Trujillo C.C. Nro. 41631634; ii) Carlota Rodríguez Rivera C.C. Nro. 20261545 y iii) María (Mary) Rodríguez de Link C.C. Nro. 41464008.

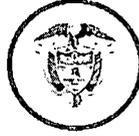
NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>67</u></p> <p>Fijado hoy <u>23 JUN 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
--

494

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 JUN 2021

Proceso Verbal – Otros
Rad. No. 110013103024201800307 00

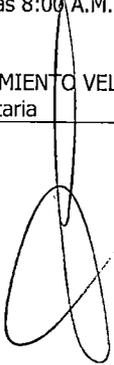
Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el ordinal quinto de la sentencia proferida el veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>67</u> Fijado hoy <u>23 JUN 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 JUN 2021

Proceso Verbal – Otros
Rad. No. 110013103024201800307 00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior.

NOTIFÍQUESE,

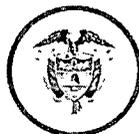
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>67</u></p> <p>Fijado hoy <u>23 JUN 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

970

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 JUN 2021

Proceso Verbal – Otros
Rad. No. 110013103023201600468 00

Atendiendo lo referido por el apoderado actor, se insta al mismo para que acredite el pago de los derechos pertinentes para lograr la materialización de la cautela decretada o en su defecto aporte certificado de libertad y tradición del inmueble sobre el cual se rogó la medida de embargo.

A su vez y por ser procedente el pedimento de la señora Rosa Inés Benavidez remítase copia de las decisiones de primera y segunda instancia a la dirección electrónica de la misma.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(3)

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>67</u></p> <p>Fijado hoy <u>23 JUN 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 JUN 2021

Proceso Verbal – Otros
Rad. No. 110013103023201600468 00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(3)

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>67</u></p> <p>Fijado hoy <u>23 JUN 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 JUN 2021

Proceso Verbal – Otros
Rad. No. 110013103023201600468 00

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el ordinal cuarto de la sentencia proferida el cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)), y el ordinal tercero de la sentencia de segunda instancia emitida el diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)) por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá (fl. 45 – 72 cd. 4).

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(3)

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>67</u></p> <p>Fijado hoy <u>22 JUN 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 JUN 2021

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024200300690 00

En virtud de las documentales que anteceden, se dispone:

PRIMERO: Téngase notificado por conducta concluyente a Aldea Proyectos S.A.S., de la orden de apremio librada en su contra, a partir de la notificación de esta decisión, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se reconoce a Diego Andrés Camacho Rodríguez como apoderado especial de Aldea Proyectos S.A.S., en la forma, términos y para los fines del poder a ella conferido (fl. 1123 cd. 12).

TERCERO: Como quiera que con el poder allegado se formuló recurso de reposición, el cual serpa tramitada en la oportunidad respectiva, no hay lugar a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 91 *Ibídem*.

CUARTO: Una vez se encuentre trabada la litis se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>67</u> Fijado hoy <u>23 JUN 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 JUN 2021 junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Mixto – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201800510

Teniendo en cuenta lo informado por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L. P. (fls. 157 – 179 cuad. 1), por secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO al Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Bogotá, para que informe si se admitió, o no, el proceso de liquidación de persona natural no comerciante de María Carolina Daza Sierra; una vez se tenga la respectiva respuesta, INGRESE de forma inmediata al Despacho para dar el impulso procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>67</u></p> <p>Fijado hoy <u>23 JUN 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 JUN 2021

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201800588 00

Por ser procedente la solicitud elevada por el profesional del derecho (fl. 759 cd. 1 T. II) y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. P., se corrige el ordinal tercero del auto adiado siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en el siguiente sentido:

***TERCERO:** Al tenor de lo dispuesto en el art. 317 núm. 1 de la ley 1564 de 2012 se requiere a Esgamo Ingenieros Constructores S.A.S. y Contein S.A.S., para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a enterar de este proceso a CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A. en la forma dispuesta en el ordinal anterior.*

En todo lo demás permanece incólume la decisión.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>67</u></p> <p>Fijado hoy <u>23 JUN/2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
--

50

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 JUN 2021

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201800588 00

Considerando que se cumplen los requisitos contenidos en los arts. 64 – 66 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE el llamamiento en garantía oportunamente hecho por Esgamo Ingenieros Constructores S.A.S. y Contein S.A.S.

SEGUNDO: En consecuencia, CÍTESE al proceso como llamado en garantía a SANTIAGO ALBERTO BOTERO IRIARTE, quién deberá intervenir en el término de veinte (20) días (art. 369 *ejusdem*), previa notificación del presente auto y del admisorio de la demanda conforme lo disponen los arts. 291 – 301 *Ibíd.* Desde ya se advierte que la citación del llamado es una carga procesal de Esgamo Ingenieros Constructores S.A.S. y Contein S.A.S.

TERCERO: Al tenor de lo dispuesto en el art. 317 núm. 1 de la ley 1564 de 2012 se requiere a Esgamo Ingenieros Constructores S.A.S. y Contein S.A.S., para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a enterar de este proceso a SANTIAGO ALBERTO BOTERO IRIARTE, en la forma dispuesta en el ordinal anterior.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>67</u> Fijado hoy <u>23 JUN 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 JUN 2021

Proceso Declarativo – Pertenencia
Rad. Nro. 110013103024201900142 00

Revisadas las actuaciones efectuadas en el presente proceso se observa que no se dio cumplimiento al requerimiento de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021) (fl. 322 cd. 1) con la debida integración del contradictorio y al encontrarse enmarcada la omisión del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente Proceso por Desistimiento Tácito **por primera vez.**

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes dentro del presente proceso. Por secretaría, OFÍCIESE a quién y cómo corresponda.

TERCERO: Sin condena en costas, por no haberse causado.

CUARTO: Se ORDENA el desglose, previo pago de las expensas necesarias, de los instrumentos base de la acción.

QUINTO: Una vez se haya dado cumplimiento a lo anterior, ARCHÍVESE el expediente y REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>67</u></p> <p>Fijado hoy <u>23 JUN 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 JUN 2021

Proceso Divisorio
Rad. Nro. 110013103024202000043 00

Previo a continuar con el trámite procesal respectivo, se requiere al interesado para que proceda con el retiro del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que ordena el registro de la demanda.

Para tal fin y atendiendo la fecha de elaboración del remisorio previamente indicado, secretaría proceda con la actualización de dicha comunicación.

Cumplido lo anterior asígnese cita al profesional del derecho, para que se acerque a las instalaciones del Despacho y retire el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>67</u></p> <p>Fijado hoy <u>23 JUN 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 JUN 2021 junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario
Rad. Nro. 110013103024200800507

En atención a la solicitud que antecede, y atendiendo a los lineamientos del art. 597 núm. 10 inc. final del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO: Por secretaría, REHÁGANSE los oficios prescritos en el numeral 2 del auto de cinco (5) de noviembre de dos mil diez (2010) (fl. 262), a favor de Fabiola Bejarano Chaves

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, en circular PCSJC21-2 de veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), por Secretaría, DILIGÉNCIESE el respectivo oficio a la dirección de correo electrónico de la oficina de registro correspondiente, según aparece en <https://www.supernotariado.gov.co/files/snrcirculares/circular-254-20200911115612.pdf>

En el respectivo remisorio, INDÍQUENSE los datos de contacto de la señora Bejarano Chaves. Dentro de la oportunidad correspondiente, obsérvese que los ejecutados NO tienen deudas pendientes con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (fls. 301 y 302)

SEGUNDO: Con el propósito de facilitar al interesado el trámite y diligenciamiento de la correspondiente comunicación, permanezca el proceso en la Secretaría de esta sede judicial por el término de seis (6) meses, previo a su archivo.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>67</u> Fijado hoy <u>22 JUN 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaría</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

22 JUN 2021

junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Especial De Pertenencia
Rad. Nro. 110013103024201900712

Por secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO al Juzgado Veinticinco (25) de Familia en la misma forma y términos que se indicaron en auto de veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020) (fl. 51).

Téngase por contestada en tiempo la demanda por parte del curador *ad – litem* de las personas indeterminadas y los herederos indeterminados de Ana Beatriz Gaitán de Ovalle (q.e.p.d.).

De acuerdo a la información vista a fl. 48 cuad. 1, por secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO a la Registraduría Distrital Del Estado Civil (notificacionjudicialbog@registraduria.gov.co), para que en el término de diez (10) días luego de recibida la respectiva comunicación remita a esta sede judicial copia del registro civil de nacimiento de Jaime Orlando Ovalle Gaitán quién se identifica con Cédula de Ciudadanía Nro. 19268914. En caso de que en dicha entidad, no reposen alguno o todos los documentos solicitados, se le pide informe la dependencia que lo tiene o aplique lo previsto en el art. 21 de la ley 1437 de 2011 enviando este requerimiento a quien tenga los registros aquí pedidos.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>67</u></p> <p>Fijado hoy <u>23 JUN 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

22 JUN 2021

junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Especial De Pertenencia
Rad. Nro. 11001310302420200001

Se acepta la excusa presentada por el Leonor Ortiz Carvajal para rechazar el cargo de curadora *ad-litem* de las personas indeterminadas dentro de este asunto. (fls. 186 – 195) Por lo anterior, se releva del cargo a la apenas mencionada, y en su lugar se designa a abogada que ejerce habitualmente la profesión, esto es Carolina Mujica Benavides.

Por secretaría, COMUNÍQUESE a la nombrada su designación mediante TELEGRAMA, advirtiéndole que el cargo de curador *ad – litem* es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación correspondiente. Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta que las direcciones de notificación de la curadora designada son Calle 113 Nro. 11 A – 15 de Bogotá y el correo electrónico cmujica@yanezabogados.com

NOTIFÍQUESE,

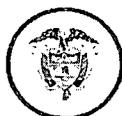
[Handwritten signature]
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>67</u> Fijado hoy <u>23 JUN 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
--

202

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

22 JUN 2021

junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario
Rad. Nro. 110013103024201900572

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente al apoderado que el costo de lo indicado en el ordinal CUARTO del auto de once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020) (fl. 177), sería de: i) \$10.950 por la copia de los pagarés y la Escritura Pública Nro. 1688 de veinticinco (25) de julio de dos mil catorce (2014) de la Notaría Cuarenta y Tres (43) del Círculo de Bogotá a razón de \$150 cada copia, por concepto de 7 y 66 páginas (fls. 2 – 8 y 44 – 109) y ii) \$6.800 por la certificación. Lo anterior, en los términos del Acuerdo PCSJA18-11176 de trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) del Consejo Superior de la Judicatura. Valores que deberá consignar al Convenio de Arancel Judicial Nro. 13476 del Banco Agrario de Colombia S.A. y allegar el comprobante respectiva.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>67</u> Fijado hoy <u>23 JUN 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 JUN 2021

Proceso Ejecutivo
Rad. Nro. 110013103024201900204

No se tienen en cuenta las diligencias de notificación realizadas al extremo pasivo (fls. 58-71 cdno. 1) como quiera que: i) se integran de forma errada en un solo documento el citatorio del art. 291 del C. G. del P. y la notificación personal de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020 con lo cual se concede al demandado un término de cinco (5) días para comparecer a notificarse pero a la vez se le dice que transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje se le tendrá por notificado.

Por lo anterior, realícese la notificación de Plus Vial S.A.S., en la forma dispuesta dentro del proceso, es decir conforme disponen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo previsto el art. 624 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>67</u> Fijado hoy <u>23 JUN 2021</u> a la hora de las <u>8:00</u> A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 JUN 2021

Proceso Ejecutivo – por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201900345 00

Teniendo en cuenta que fue aportado el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la sociedad Digital Documents Service S.A.S., se advierte que la señora Lina Sorayda Cañón Suarez no funge como representante legal de dicha sociedad, siendo improcedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 300 del Código General del Proceso.

Previo a ordenar el emplazamiento deprecado esta sede judicial tomando en consideración las facultades contenidas en los arts. 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso, dispondrá que por secretaría se ELABORE Y DILIGENCIE oficio a: i) Famisnar EPS¹ (fl. 68 cuad. 1); y ii) al Registro Único Nacional de Transporte – Concesión RUNT S.A. –, con el objeto de que dichas entidades, en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación informen a este Despacho las direcciones que a la fecha tenga registradas Lina Sorayda Cañón Suarez en sus bases de datos. Inclúyase en el remisorio el número de identificación de la demandada e indíquese a las entidades referenciadas que la solicitud se hace con fundamento en lo dicho por los arts. 6 literal d y 13 literal b) de la ley 1581 de 2012, 6 literal c) de la ley 1266 de 2008 y 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso.

De otro lado, por secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO al Ministerio de Salud (mesadeayuda@sispro.gov.co y notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co), en su calidad de manejador de la base de datos Registro Único de Afiliados del Sistema Integral de Información de la Seguridad Social, con el propósito de que en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación informe a esta sede judicial las entidades del sistema general de seguridad social en pensiones, riesgos laborales, compensación familiar, asistencia social, y/o pagadoras de pensión a las cuáles se encuentre afiliada Lina Sorayda Cañón Suarez. Inclúyase en el remisorio el número de identificación de la demandada e indíquese a las entidades referenciadas que la solicitud se hace con fundamento en lo dicho por los arts. 6 literal d y 13 literal b) de la ley 1581 de 2012, 6 literal c) de la ley 1266 de 2008 y 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso.

¹ La información contenida en dicha foliatura fue tomada de la Base De Datos Única del Sistema de Seguridad Social en Salud, la cual es pública y se consultó el 15 de junio del presente año, en el enlace: <http://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA>

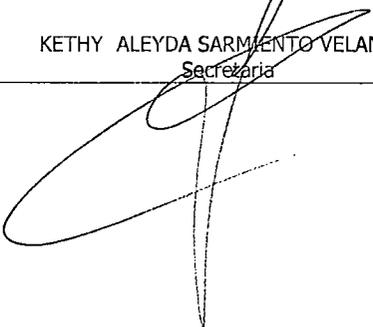
De igual manera, procédase con la debida notificación de Digital Documents Service S.A.S. en la dirección electrónica que aparece registrada en el correspondiente certificado de Cámara de Comercio, nótese que persiste un erro por parte del actor al realizar el trámite de notificación respectivo (fl. 50 y 57 cd. 1), mas no implica que dicha dirección haya sido desechada por el Despachó para lograr la integración de la persona jurídica demandada.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>67</u> Fijado hoy <u>3 JUN 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 JUN 2021 junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201900325

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre el recurso de REPOSICIÓN, que se interpusiera por la apoderada de Inversiones Arias Rincón y Cía S. en C., en contra del ordinal SEGUNDO del auto de dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021) en donde, no se tuvo como notificado a Gerardo Campos Rincón del presente juicio (fl. 536 cuad. 1 T. I).

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Sustenta la parte reponente, su descontento con la decisión tomada en que desde el cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020) y para todos los procesos iniciados, en curso o que fueran presentados, debía aplicarse lo previsto en el Decreto Ley 806 de 2020 por lo cual la citación vista a fls. 521 – 525 era válida. Y no se podía considerar que las notificaciones al señor Campos Garzón estuvieran surtiéndose en tanto el primer intento de las mismas se hizo en el mes de julio de dos mil veinte (2020) (fl. 569 – 574 cuad. 1 T. I)

CONSIDERACIONES

Como un primer punto es menester recordar que el recurso de reposición fue concebido por el legislador con el objeto de que el funcionario que hubiere proferido una decisión la revoque o la reforme, siempre que la misma contraríe el orden legal imperante, según lo establece el artículo 318 del Código General del Proceso, caso contrario, es decir en el evento de hallar acorde la decisión a los fundamentos de hecho y de derecho que deban tenerse en cuenta, mantenga su determinación.

En ese orden de ideas, es menester recordar que por regla general las normas procesales siempre han tenido vigencia inmediata, esto es inician a regular todos los asuntos que correspondan desde el momento de su entrada en rigor. Empero el art. 40 de la ley 153 de 1887, tal y como fuera modificado en la ley 1564 de 2012, y los mismos arts. 625, 626 y 627 de la última norma citada, establecieron excepciones a esa regla general, en los siguientes términos: *los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.* (negrillas fuera de original)

El Decreto Ley 806 de 2020 inició a regir el cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020), por lo cual no hay duda que para todos los procesos presentados con posterioridad a dicha fecha o en los cuáles no hubiera notificaciones surtiéndose debía aplicarse lo reglado en los arts. 3, 6, 8, 9, 10 y 11, que modificaron el régimen de notificaciones de la ley 1564 de 2012, para ajustarlo a la virtualidad forzada del servicio de administración de justicia provocado por la emergencia socio-sanitaria que causó el COVID – 19.

La pregunta que surge es ¿qué sucede para los proceso, en los cuáles ya habían iniciado a surtir las notificaciones? Revisado el Decreto Ley 806 de 2020, dicha norma no indicó ninguna regla de transición, tampoco lo hizo la Corte Constitucional en su sentencia C-420 de 2020, que revisó la exequibilidad de dicha norma. Sin embargo, en sede de tutela la Corte Suprema de Justicia sí ha indicado que al no haber regla alguna de transición debe aplicarse la norma general contemplada en el art. 40 de la ley 153 de 1887, punto que ha relatado entre otras en sentencias de nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020) y dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), bajo los identificadores STC11261-2020 y STC005-2021, dictadas por los Magistrados Ponentes: Álvaro Fernando García Restrepo Y Luis Armando Tolosa Villabona, así como en aquella que fuera citada en la providencia recurrida.

En este caso, se tiene que el auto admisorio de la demanda quedó ejecutoriado para Inversiones Arias Rincón y Cía S. en C. el veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019), en tanto dicho proveído no fue objeto de ningún recurso. (fl. 39 cuad. 1)

Siendo así, es claro que para la calenda apenas mencionada NO estaba vigente el Decreto Ley 806 de 2020, y para notificación personal del proceso, la norma aplicable eran los arts. 291 – 300 de la ley 1564 de 2012. Y por virtud de lo dicho en el art. 40 de la ley 153 de 1887 esa era la normativa que debía aplicarse a este pleito, por haberse iniciado a surtir las notificaciones personales con base en ella. Sea el momento para anotar, que los pleitos judiciales, están diseñados en un sistema de fases: i) admisión; ii) notificación; iii) trámite y decisión de excepciones previas; iv) fijación del litigio y período probatorio, v) alegatos de conclusión y vi) sentencia.

Cada fase tiene un hito inicial y uno final, el de la primera inicia con la presentación de la demanda y concluye con la admisión o rechazo de la misma; la segunda empieza con el auto que da inicio al litigio y finaliza con la citación a audiencia inicial o el trámite y decisión de las excepciones previas cuando estas son propuestas, según el tipo de proceso, en todo caso, una vez citada la audiencia inicial se da inicio a la cuarta fase de un pleito, finalizado el período probatorio, debe agotarse la quinta fase del negocio, e inmediatamente dictarse la sentencia. Dejando eso claro, se observa que hasta que no se haya hecho el enteramiento del pleito a todas las partes, debe entenderse se están surtiendo las notificaciones. Y en ese sentido, es claro que en este asunto aún no se ha finiquitado, la fase de citaciones.

Revisando las diligencias surtidas en este asunto, se tiene que mediante correo electrónico de doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020) (fls. 453 y 454 cuad. 1 T. I) la apoderada de Inversiones Arias Rincón y Cía. S. solicitó el emplazamiento de Gerardo Campos Rincón en atención a que los intentos de

notificación a dicha persona enviados el ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019) y el seis (2) de julio de dos mil veinte (2020) habían resultado fallidos. (fls 376 – 450 cuad. 1 T. I)

En consecuencia, de que los citatorios habían resultado frustráneos y se solicitó el emplazamiento, fue que esta funcionaria dictó el auto de diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020) (fl. 455 cuad. 1 T. I) en donde no se tuvo al señor Campos Rincón como notificado y se pidió la colaboración de sendas empresas para lograr información del mentado. Labor la anterior que también adelantó Inversiones Arias Rincón y Cía S. en C. pero decidió *motu proprio* enviar las citaciones en la forma que regula el Decreto Ley 806 de 2020, pese a que dicha norma no es aplicable en lo relativo a notificaciones en este juicio.

Ahora bien, asumiendo que la norma apenas mencionada fuera aplicable, se observa que la documentación vista a fls. 521 – 525 cuad. 1 T. I, no cumplió con los requisitos allí prescritos, obsérvese que debía remitirse a Gerardo Campos Rincón, no solamente copia de la demanda, sino de los anexos, los archivos de subsanación y el auto admisorio del pleito, siendo la documental remitida apenas fragmentaria.

Entonces, en este pleito, debe agotarse el sistema de enteramiento de personas de dos (2) pasos existente desde la ley 797 de 2003: i) enviar un citatorio para que la persona comparezca personalmente al juzgado, y ii) si la persona comparecía, permitirle el acceso a la providencia a notificar y entregarle copias del traslado (arts. 90, 290 y 291 de la ley 1564 de 2012) o si no comparecía, dentro del plazo reglado, enviar el aviso de que trata el art. 292 del Código General del Proceso.

Siendo así, es prístino que NO hay lugar a modificar un ápice lo dicho en el auto que es objeto de recursos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Del Circuito De Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el ordinal SEGUNDO del auto de dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: En atención a lo expresamente solicitado por la demandante, indicar que aparte de la dirección que encontró deberá intentar la citación de Gerardo Campos Rincón en la forma que indican los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, a las direcciones: i) *Ocobos 3 Etapa 4 Bloque 40 Apartamento 101*; ii) *Condominio el Prado* y iii) Calle 60 Nro. 10 – 12 de Ibagué (Tolima)

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. 67

Fijado hoy 23 JUN 2021
a la hora de las 8:00 A.M.

~~KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA~~
~~Secretario~~

599

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 JUN 2021

Proceso Verbal
Rad. Nro. 11001400302020190032500

Se ACEPTA la renuncia que MARIANA ZAYAS PUERTO hace al poder que le fuera conferido por LEONIDAS MOLINA FIESCO y LUZ MERY TRUJILLO OVALLE. Se advierte que la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado acompañada de la comunicación enviada a los poderdantes en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>67</u></p> <p>Fijado hoy <u>23 JUN 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 JUN 2021

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201900653 00

En virtud de las documentales que anteceden, se dispone:

PRIMERO: Téngase notificados por conducta concluyente a las señoras Ruth Elena Camargo Acero, Placida María Camargo Acero y Dilia Beatriz Camargo Acero, de todas las providencias proferidas en este asunto, a partir de la notificación de esta decisión, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se reconoce a María Teresa Gómez Duque como apoderada especial de las señoras Ruth Elena Camargo Acero, Placida María Camargo Acero y Dilia Beatriz Camargo Acero, en la forma, términos y para los fines del poder a ella conferido (fl. 116vto – 117, 120 y 122 cd. 1).

TERCERO: Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 91 del Código General del Proceso, y las medidas de distanciamiento social y así como las indicadas en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y los acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020, por secretaría, y sin perjuicio de los escritos obrantes a folios 114 – 116 cd. 1, REMÍTASE COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS a la apoderada de las señoras Camargo Acero, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión.

CUARTO: Una vez se encuentre trabada la litis se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>67</u></p> <p>Fijado hoy <u>23 JUN 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
--

101

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

22 JUN 2021

junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero

Rad. Nro. 110013103024201700628

Por secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE NUEVAMENTE OFICIO a Banco GNB Sudameris S.A.(embargos@gnbsudameris.com.co), pidiéndole que levante la medida cautelar de embargo sobre cuentas de Edificio Complejo BD Bacata – Propiedad Horizontal y en lo sucesivo NO remita ningún dinero de esa copropiedad a este Despacho, en los términos que se ordenó en autos de tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) y tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020) (fls. 38 cuad. 1 y 94 cuad. 2).

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>67</u>
Fijado hoy <u>23 JUN 2021</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario